



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

10 AGO. 2018

S.G.A

004875

Señor (a)
ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
Representante Legal
KMA COSTRUCCIONES S.A.
Carrera 2 N° 11 – 41 Piso 22 Edificio Grupo área Cartagena DT Y C
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION N° 00000550 09 AGO 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

J. Zapata
Exp: 1814-228
Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Charry, Asesora Dirección General

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



04/ 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **0000550** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 660 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°0613 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó aprovechamiento forestal a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Anibal Enrique Ojeda Carriazo, con ocasión del contrato N°303 de diciembre de 2014, suscrito con el Fondo de Adaptación para la ejecución de las obras de control de inundaciones correspondiente al grupo 2 de obras preventivas en Villa Rosa (Repelón) y Santa Lucía en el departamento – Atlántico, área de influencia del canal del Dique.

Que en dicho acto administrativo se autoriza la tala de 141 individuos, y como medida de compensación debe plantar de 1 a 3 es decir por los 141 árboles aprovechados en el municipio de Santa Lucía – Atlántico, se deben plantar 423 árboles, y en el corregimiento de villa Rosa en el municipio de Repelón por los 43 árboles aprovechados se deben compensar 129 para un total de 552 árboles los cuales se realizaran en el entorno de las obras y sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante oficio radicado con el N°03034 de marzo 4 de 2018, la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, presentó el plan de compensación forestal en virtud del contrato 303 de 2014, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 613 de 2016, para su evaluación.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó la evaluación del Plan de Compensación presentado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, originándose el Informe Técnico N°00746 del 29 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental determinando los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto mencionado está en ejecución

2. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.

El radicado N°0003034 de marzo 04 de 2018, contiene el **Plan de compensación forestal contrato 303 de 2014**, del cual se procede a resaltar los siguientes capítulos:

Ítem 4.1 cuanto compensar en términos de área:

En el ítem 4.1 del plan de compensación se señaló que, *“de acuerdo a lo establecido en la resolución 613 de 2016, por los 141 árboles aprovechados en Santa Lucía se deben plantar 423 árboles, y en el corregimiento de Villa Rosa, por los 43 árboles aprovechados se deben compensar 129 árboles, para un total de 552 árboles. La cantidad en área a compensar por ser el factor de compensación 1 a 3 son 0.6 Ha”.*

Ítem 4.2 descripción del área a compensar

Jaqui
El documento especificó en el ítem 4.2 que *“El área propuesta para realizar el establecimiento de la medida de compensación, se encuentra ubicado dentro del ecosistema del Helobionomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena, el cual se halla inmerso en la unidad hidrológica del canal del Dique”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000550 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A."**

Las siguientes son las coordenadas de la zona donde se propone 0.6 hectáreas de compensación:

X	Y
904055.76	1634431.11
904104.94	1634458.95

"En el área donde se planea realizar la siembra, hace parte del predio circundante donde antiguamente operaban las lagunas de oxidación del municipio de Santa Lucía con propiedad del Municipio de Santa Lucía con Referencia Catastral 08675000200000071000., actualmente en el área, no se presentaba cobertura vegetal alguna, haciéndola óptima para la para la ubicación del establecimiento y dando la oportunidad de mejorar las características paisajísticas del medio, al ser uno de los pasos para la rehabilitación de esta zona.

A la fecha se cuenta con autorización por parte del municipio para la realización de la siembra de los individuos establecidos en la resolución 613 de 2016, conforme se muestra en oficio 5P-2018-0058 de la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Lucía, considerando que la operación de la laguna de oxidación cumplió su tiempo de vida útil, el municipio cuenta con 8 hectáreas para rehabilitar.

[...]

Ítem 6.1 plan de siembra

[...]

En el ítem 6.1 del plan de compensación, la empresa propuso los siguientes objetivos específicos:

- ✦ Ejecutar el plan de siembra de 552 árboles en el área que se seleccione.
- ✦ Realizar actividades de mantenimiento bimensual, una vez iniciada la siembra de las plántulas sembradas, de acuerdo con el término de duración del proyecto.

Ítem 6.2.2 selección de especies

Las especies seleccionadas para adelantar el programa de reforestación son las siguientes: Se han seleccionado especies nativas y aptas para el clima de la zona, a los suelos y a las condiciones ambientales del lugar, además, el inventario forestal nos suministra el índice de abundancia de las especies, con todos estos factores considerados se tiene que las especies son: Mango, Roble Morado, Naranjito, Buche, Campano, Carito (Orejero), Pivijay y Uvero

Ítem 6.2.3 especificaciones de las especies

En el documento se indicó que "Las especies deben tener alturas desde la base o cuello, de 1,0 m a 1,20 m., con condiciones óptimas de sanidad, vistosidad y vigorosidad. Se deberán sembrar con tutores para obtener una mayor facilidad de prendimiento y mayor rapidez de crecimiento y desarrollo"

Ítem 6.2.4 siembra

La empresa especificó las siguientes actividades a realizar:

- ✓ Trazado y demarcación de la siembra: En la zona, el trazado puede ser de forma cuadrada. Este trazado permitirá la demarcación entre las líneas y distancias de cada árbol, que posteriormente permitirá las acciones de control y seguimiento.

Japoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 200000550 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

- ✓ *Ahoyado: Se efectuará la siembra del árbol con dimensiones de 30 cm. de diámetro por una profundidad de 30 cm.*
- ✓ *Siembra: La siembra se realizará de manera directa después de realizado el trabajo del trazado y ahoyado, las plántulas para ser sembradas deben tener como mínimo un tamaño de 1,0 m. Las plántulas deben estar libres de daños mecánicos, ataques de insectos y hongos.*
- ✓ *Resiembra: En el caso que exista una mortalidad que supere el 10% de la cantidad total de las plántulas a sembrar, se procederá a realizar una resiembra con las mismas clases de especies para corregir dicha eventualidad.*
- ✓ *Manteamiento de las Plántulas Sembradas: Una vez se hayan sembrado plántulas en las áreas indicadas, se procederá a efectuar las labores de mantenimiento, que consiste en aplicación de riego con agua proveniente de la compra al acueducto municipal de Santa Lucía, control sanitario para evitar el ataque de insectos o enfermedades, reemplazo de plántulas que no crezcan por motivos de orden natural, y poda si es necesario.*
- ✓ *Informe Final: Una vez se haya concluido todas las labores de mantenimiento, se elaborará un Informe Final para detallar todas labores ejecutadas, adjuntando un registro fotográfico de cada una de las acciones desarrolladas.*

Ítem 6.2.5 mantenimiento de la plantación forestal

La empresa especificó las siguientes actividades a realizar:

- ✓ *Control de Malezas: Se elimina todo tipo de vegetación herbácea o arbustiva que pueda competir con la especie plantada. El control de malezas se realiza de forma mecánica, manual o química.*
- ✓ *Podas: El tipo de poda depende del objetivo de producción y del esquema de manejo aplicar*
- ✓ *Poda de Formación: Para mejorar la arquitectura del árbol, favorecer el desarrollo de un fuste único y disminuir los riesgos de incendios, se eliminan brotes epicórmicos, bifurcaciones y ramas bajas, utilizando herramientas adecuadas (tijerones, sierras o machetes, entre otros).*
- ✓ *Poda de Manejo: Se eliminan ramas del árbol mediante un corte recto y limpio. El objetivo principal de las podas es mejorar la calidad de la madera.*
- ✓ *Control fitosanitario: La plantación, durante todas sus etapas, es vigilada y controlada oportunamente observando cualquier síntoma o manifestación de ataque de patógenos y/o insectos. • Mantenimiento de cercos: Se realizan las actividades necesarias para mantener el buen estado del aislamiento.*
- ✓ *Refertilización: Cuando las condiciones de humedad del suelo son las adecuadas se aplica el fertilizante formulado.*

Ítem 6.2.6 cronograma

La empresa señaló que “El plan de compensación, se podrá ejecutar en 3 años, considerando las actividades de mantenimiento dispuestas en la resolución 613 de 2016; en cuanto a las actividades de establecimiento, estas se desarrollaran en 3 meses. Tal como se señalan en la tabla N° 3 y 4.

JACO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000550

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A."

Tabla 1 actividades de establecimiento

ACTIVIDADES ESTABLECIMIENTO	FECHAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES (pueden estar sujetas a cambio)												
	MES 1				MES 2				MES 3				
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	
Preparación de Terreno: Rocera Repique y disposición de desechos													
Adecuación del Sitio: Trazo y hoyado, Ploteo, Subsolado													
Transporte interno y distribución de plántulas													
Siembra de 552 árboles en las áreas anteriormente mencionadas de las especies mango, roble dorado, naranjillo, buche, Campano, Canic (orejero), Pivijay y Uvero, en los predios mencionados con una altura mínima de 0,5 metro por plántula													
Fertilización													
Replanteo de especies													
Control Fitosanitario													
Cerramiento de los predios reforestados													

Fuente: radicado N° 0003034 de marzo 04 de 2018

Tabla 2 fecha ejecución de actividades

ACTIVIDADES MANTENIMIENTO	FECHAS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES (pueden estar sujetas a cambio)											
	ANUALIDAD											
	ME S 1	ME S 2	ME S 3	ME S 4	ME S 5	ME S 6	ME S 7	ME S 8	ME S 9	MES 10	MES 11	MES 12
Control de Malezas												
Podas												
Poda de Formación												
Poda de Manejo												
Control Fitosanitario												
Mantenimiento de cercos												
Refertilización:												

Fuente: radicado N° 0003034 de marzo 04 de 2018

Ítem 8 esquema para la implementación y administración del plan de compensación

Teniendo en cuenta lo anterior, el titular de la compensación KMA Construcciones, a través de la Organización ACULPAS, realizara las actividades de establecimiento y Mantenimientos, esto en aras de promover las actividades económicas de la región, así como la generación de mano de obra. Requisitos exigidos por ella de acuerdo a los mecanismos legales establecidos.

Ítem 9 plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado

Teniendo en cuenta que se debe realizar el mantenimiento y monitoreo por un periodo no inferior al de duración o vida útil del proyecto, obra o actividad, se establece un término de mantenimiento del material vegetal sembrado por un periodo de 3 años, dependiendo del inicio de las actividades de compensación.

Ítem 9.1. Mantenimiento de las Plántulas Sembradas

Una vez se hayan sembrado plántulas en las áreas indicadas, se procederá a efectuar las labores de mantenimiento, que consiste en aplicación de riego con agua proveniente de la compra al acueducto municipal de Santa Lucía, control sanitario para evitar el ataque de insectos o enfermedades, reemplazo de plántulas que no crezcan por motivos de orden natural, y poda si es necesario. Estas actividades serán periódicas y se realizará mensualmente, por un año.

- **Monitoreo:** El monitoreo consistirá en el seguimiento de todas las plántulas sembradas, verificando los siguientes datos: vigorosidad, altura, mortalidad, aplicación de correctivos, resiembra.

Ítem 9.2. Mecanismo de entrega

Para garantizar el proceso de recuperación, se implementará un mecanismo de entrega de la compensación al municipio una vez se hayan cumplido con los plazos y lineamientos establecidos en la

Jaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

00000199

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A."

resolución 613 de 2016, definiendo mediante acta de compromiso acuerdos de conservación voluntarios y bajo la coordinación de la CRA.

Ítem 10. Costo de implementación del plan de compensación

Tabla 3 costo implementación

SUMINISTRO Y LA SIEMBRA DE 552 PLANTULAS EN SECTOR RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE VILLA ROSA Y SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO					
	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	Suministro de plantas de las especies	Unid	552	\$ 37.630	\$ 20.771.700
2	Adecuación del predio para la siembra (Consistente en trazado plateo, conformación de hueco)	Jornal	68	\$ 28.500	\$ 1.938.000
3	Siembra de plantas (De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.4. del presente documento)	Jornal	55	\$ 28.500	\$ 1.567.500
4	Montenimiento (De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.5. del presente documento)	Año	3	\$ 3.000.000	\$ 9.000.000
5	Aislamiento (De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.5. del presente documento)	Ml	414	\$ 23.379	\$ 9.678.906
	COSTO SIEMBRA Y MANTENIMIENTO				\$ 42.956.106
	Administración	9%			\$ 3.866.049.54
	IMPREVISTOS	5%			\$ 2.147.805.30
	UTILIDAD	5%			\$ 2.147.805.30
	IVA SIN UTILIDAD	19%			\$ 8.161.660.14
	COSTO TOTAL OBRA				\$ 59.279.426.28

Fuente: radicado N° 0003034 de marzo 04 de 2018

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

De acuerdo a oficio emitido por la secretaria de planeación, se constató que, el municipio de Santa Lucía cuenta con disponibilidad de un predio localizado a 800 metros lineales del perímetro urbano de la vía que conduce de Santa Lucía a Campo de la Cruz, identificado con referencia catastral N° 08675000200000071000. El predio se encuentra desprovisto de cobertura vegetal, toda vez que, en el área operaba las lagunas de oxidación del municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad considera que es viable realizar el establecimiento de la medida de compensación impuesta mediante Resolución 613 de 2016, consistente en la siembra de 552 árboles en el área seleccionada por la empresa KMA Construcciones S.A., teniendo en cuenta que, contribuye a la recuperación del predio, sin embargo, se debe coordinar el espacio disponible dentro del predio de 8 hectáreas señalado, toda vez que, en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio se contempla obras de optimización del sistema de tratamiento.

En cuanto a la identificación de especies a sembrar, presentada en el ítem 6.2.2, se requiere que la empresa verifique en sectores aledaños al área seleccionada, las especies nativas, que pueden ser referentes para seleccionar de manera adecuada las especies a sembrar, así mismo se debe tener en cuenta las condiciones físico químicas en las que se encuentran los suelos.

Por otra parte, la descripción de las actividades del plan de compensación deben hacerse de manera más detallada, por cuanto se, encontraron actividades como "Preparación del terreno: rocería repique y disposición de desechos" incluidas en la tabla N° 3 del presente proveído que no se tienen en cuenta en el ítem 6.2.4 e ítem 10 costos de implementación, de igual manera sucede con la identificación de actividades como riego, donde no se especifica la frecuencia de riego, tampoco el documento especificó cantidades, frecuencia y características de los fertilizantes.

En cuanto al aislamiento del área, el plan no suministró la suficiente información para conocer las especificaciones del cerramiento y cantidades de materiales.

Jacca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 0000350 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

En consecuencia de lo anterior, se evidencia la necesidad de complementar la información suministrada en el plan de compensación y realizar los ajustes al cronograma de actividades y costos de la medida.

4. CONCLUSIONES:

La descripción de las actividades contenidas en el documento denominado plan de compensación, no incluyó la discriminación de cada una de las actividades que se requieren realizar para lograr los resultados esperados tanto en el establecimiento como en el mantenimiento de la medida.

La empresa debe realizar los ajustes al documento radicado N° 0003034 de marzo 04 de 2018, efectuando una ampliación de la información suministrada en los ítems 6.2.2 selección de especies, ítem 6.2.4 siembra, ítem 6.2.5 mantenimiento de la plantación forestal, ítem 6.2.6 cronograma, ítem 10. Costo de implementación del plan de compensación.

DECISIÓN A ADOPTAR

Evaluada la información con el objetivo de aprobar el Plan de Compensación Forestal, esta Entidad considera pertinente que hay suficiencia de la información, por tanto es viable la implementación de la medida de compensación establecida en la Resolución N° 000613 del 7 de Septiembre de 2016, a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Anibal Enrique Ojeda Carriazo, la cual se debe realizar en el predio identificado con referencia catastral N° 08675000200000071000 y administrado por la alcaldía municipal de Santa Lucía, con un tiempo de mantenimiento de tres (3) años.

Igualmente, se debe ajustar el documento denominado *“Plan de Compensación Forestal Contrato 303 de 2014”* con el fin de incluir la siguiente información:

- Verificar en sectores aledaños al área seleccionada, las especies nativas, con el objeto que se seleccionen de manera adecuada las especies a sembrar, en el *ítem 6.2.2.*
- Discriminación de cada una de las actividades que se requieren realizar para lograr los resultados esperados tanto en el establecimiento como en el mantenimiento de la medida.
- Ajustar los ítem 6.2.6 cronograma, ítem 10. Costo de implementación del plan de compensación manteniendo coherencia con las actividades ajustadas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000350 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A."**

sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional -Mag'istrado Vladimiro Naranjo M.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000550 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A."**

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución 000660 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA- adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA, así mismo, mediante la Resolución 799 de 2015, se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento de Atlántico.

Que el Artículo Segundo de la resolución 799 de 2015 establece: **Ámbito de Aplicación.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

- *Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.*
- *Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue*
- *Proyectos sujetos a la inversión del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.*

PARAGRAFO: El portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, (Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 660 de 2017 prescriba: **Establecimiento de las medidas de compensación:** El establecimiento de las medidas de compensación debe abordar 3 pasos fundamentales:

- a) *¿Cuánto compensar en términos de área?*
- b) *¿Dónde realizar la compensación?*
- c) *¿Cómo realizar la compensación?*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No 08 733. 2018 No 00000550 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A."

dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Anibal Enrique Ojeda Carriazo, con ocasión del contrato N°303 de diciembre de 2014, suscrito con el Fondo de Adaptación para la ejecución de las obras de control de inundaciones correspondiente al grupo 2 de obras preventivas en Villa Rosa (Repelón) y Santa Lucia en el departamento – Atlántico, área de influencia del canal del Dique, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0513 de 2016, expedida por esta Entidad, en consideración a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La implementación de la medida de compensación establecida se realizara en el predio identificado con la referencia catastral N°08675000200000071000, localizado en el municipio de Santa Lucia - Atlántico, con la obligación de realizar tres (3) años de mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, en un término de sesenta (60) días, debe ajustar la siguiente información contenida en el documento denominado "*Plan de Compensación Forestal Contrato 303 de 2014*" con el fin de evaluar y aprobar:

- Verificar en sectores aledaños al área seleccionada, las especies nativas, con el objeto que se seleccionen de manera adecuada las especies a sembrar, en el **Ítem 6.2.2.**
- Discriminación de cada una de las actividades que se requieren realizar para lograr los resultados esperados tanto en el establecimiento como en el mantenimiento de la medida.
- Ajustar los Ítem 6.2.6 cronograma, Ítem 10. Costo de implementación del plan de compensación manteniendo coherencia con las actividades ajustadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N°746 de 29 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, y los documentos del expediente N°1804 - 228, correspondiente a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

buca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. 0000050 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”**

dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, representada legalmente por el señor Anibal Enrique Ojeda Carriazo, con ocasión del contrato N°303 de diciembre de 2014, suscrito con el Fondo de Adaptación para la ejecución de las obras de control de inundaciones correspondiente al grupo 2 de obras preventivas en Villa Rosa (Repelón) y Santa Lucía en el departamento – Atlántico, área de influencia del canal del Dique, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0613 de 2016, expedida por esta Entidad, en consideración a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La implementación de la medida de compensación establecida se realizara en el predio identificado con la referencia catastral N°08675000200000071000, localizado en el municipio de Santa Lucía - Atlántico, con la obligación de realizar tres (3) años de mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previa a la implementación del Plan de Compensación aprobado, se requiere que la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, en un término de sesenta (60) días, presentar la siguiente información a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a) Verificar las especies a compensar a partir de las especies nativas de la zona.
- b) Ampliar y discriminar las actividades que se plantean realizar para lograr los resultados esperados tanto en el establecimiento como en el mantenimiento de la medida.
- c) Revisar los Ítem 6.2.6-cronograma, Ítem 10. Costo de implementación del plan de compensación manteniendo coherencia con las actividades ajustadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N°746 de 29 de junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, y los documentos del expediente N°1804 - 228, correspondiente a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con Nit 830.094.920-5, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada el presente Acto Administrativo, se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 0000350 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A."

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.
Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

08 AGO. 2018

Japca
Exp: 1814-228

I.T.746 29/06/2018

Proyectó: M. García, Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing Lilibiana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General